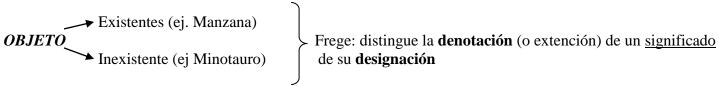
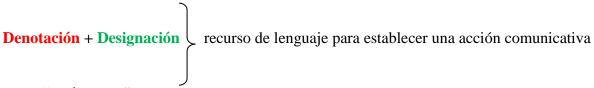
La definición de Derecho

¿ Qué es el derecho? \rightarrow abstracto, no es concreto

Concepto: conjunto de objetos que pueden ser agrupados. Al hablar de objeto, se esta delimitando un sector de la realidad mediante el lenguaje.



- → Denotación: hace referencia a los elementos, objetos que componen un concepto. Agrupa en clases, selección de objetos
- → Designación: criterios o requisitos que debe cumplir cada elemento u objeto, de manera tal que pueda ser incluido dentro de un concepto determinado. Agrupamiento según características comunes.



Ej: Concepto "ser humano"

- **Denotación:** Juan, Carlos, Maria
- **Designación:** Animal racional

Ej: Hércules → Objeto inexistente

- **Denotación:** no tiene, no puede ser ubicado en un tiempo y espacio determinado
- Designación: hijo de Zeus, fuerza sobrehumana, cuerpo de humano y cabeza de toro.

Esencia de los conceptos

Objetos materiales

Mediante la denotación y la designación, realizamos clasificaciones o agrupamiento de clases de cosas y luego se damos un nombre.

Discrecionalidad en los agrupamientos: los distintos idiomas, no presenta clasificaciones similares.

Ej. Conjunto de esferas rojas que caen de los arboles: Manzana, Apple, Äpfel.

Relación: palabra - objeto Los objetos pre existen a las palabras, de los cuales de desprenden conceptos de manera convencional

- Objetos inmateriales

Ej. Valores: **Justicia**Presenta una esencia que puede o no ser descubierta por el ser humano.

Es objetiva, no depende del sujeto

Los **conceptos** reflejan una presunta esencia de las cosas y las palabras son vehículos de los conceptos.

Esta concepción sostiene que hay una sola definición valida para una palabra, que esa definición se obtiene mediante intuición intelectual de la naturaleza intrínseca de los fenómenos denotados por la expresión y que la tarea de definir un término es descriptiva de ciertos hechos.

A este enfoque se opone una **concepción convencionalista**, acerca de la relación entre el lenguaje y la realidad que es defendida por la llamada filosofía analítica.

Para el análisis filosófico las cosas solo tienen propiedades esenciales en la medida en que los hombres hagan de ellas condiciones necesarias para el uso de una palabra; decisión que naturalmente, puede variar.

Según esta corriente de pensamiento, cuando nos enfrentamos con una palabra tenemos que darle algún sentido si pretendemos describir los fenómenos denotados por ella.

La palabra derecho, no tiene una definición perfecta. Presenta los siguientes problemas, es:

- → "conjunto de normas obligatorias que regulan la conducta humana en la sociedad, cuyo incumplimiento puede generar una sanción del Estado a través de agentes y mecanismos que se establezcan"
- <u>Ambigua</u>: no la mera sinonimia accidental, sino la constituida por el hecho de tener varios significados relacionados estrechamente entre sí. El concepto de derecho es ambiguo en tanto que puede tener distintos significados dependiendo como lo utilice.
- a) Como derecho objetivo
- b) Como idea de justicia
- c) Como derecho subjetivo
- <u>Vaga</u>: significado impreciso, lo que lleva al riesgo de realizar una designación que no permite comprender a que clase de objeto se está refiriendo.(duda) El lenguaje jurídico presenta muchos términos generales, cuya extensión no siempre esta aclarada. Las incertidumbres, responden a la vaguedad del lenguaje. Ej. Dolo
- Se puede definir desde <u>2 perspectivas</u> antagónicas : (posturas) (esencia del concepto)

 **Postura Esencialista: hay una sola definición valida y verdadera del derecho que no puede ser alterada por hombre, sino que tiene que ser descubierta

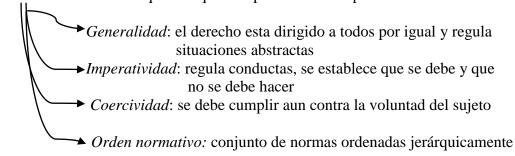
Postura Convencionalista; no hay una definición verdadera del derecho, sino que la misma se construye y depende de cómo sea entendida en un grupo social determinado.

Denotación: Sentencia

 Ley
 Constitución Nacional
 hay derecho → ordenamiento jurídico que rige dentro de un Estado Nacional, por lo tanto hay distintos tipos de derecho según el país

Si derecho es sinónimo de derecho estatal, hay distintas organizaciones intra o trans estatales que responden a formas de organización que pueden o no coincidir con el derecho estatal. Ej: Pcia de Salta: Fallo: no condenar por homicidio a una persona que pertenece a una tribu. Iran: condena a las mujeres por adulterio

• <u>Designación</u>: * características o requisitos que componen en concepto del derecho:



*elementos: permite analizar el derecho desde tres enfoques:

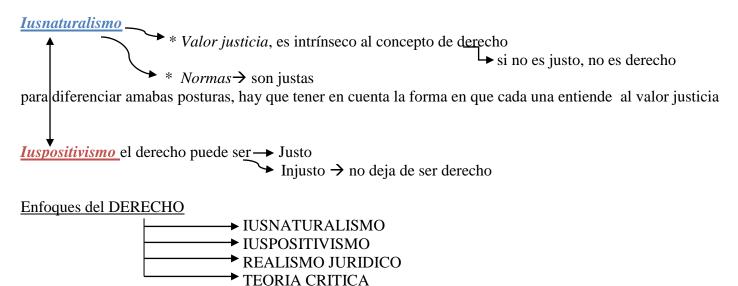
*Valores: responden a un enfoque axiológico

*Normas: analizadas por las ciencias jurídicas y su enfoque es normológico

*Hechos: analizados por la sociología jurídica y su enfoque es

sociológico

• Esta definición de derecho no hace alusión a los valores como justicia ¿es injusto o justo? Según la corriente/escuela de la que se trate, será

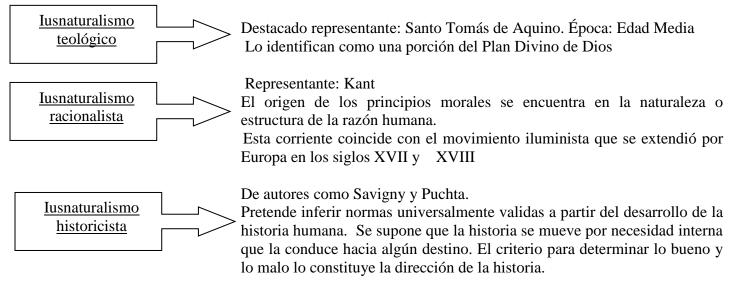


Iusnaturalismo.

Características del derecho natural

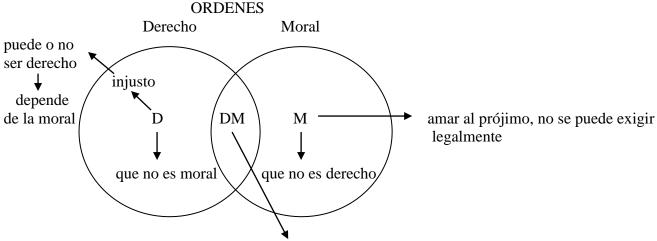
- Es un orden superior al Derecho Positivo: las normas/principios son valores morales (ej. valor justicia)
- No esta determinado por el hombre: el hombre podrá o no descubrir las normas/principios, pero no puede crearlas ni modificarlas
- Es Metafísico: su existencia es ideal, no material.
- Las normas y principios del derecho natural no son contingentes: no están sujetas a cambio.
- Las normas y principios del derecho natural pueden ser cognoscibles: son accesibles al hombre por una revelación divina, intelectual etc.
- Es eterno: esta desde siempre y es válido en cualquier lugar y tiempo. Es inmutable: es, fue y será siempre el mismo.

Dependiendo de cómo se explique el **origen** de Derecho Natural:



El derecho injusto NO es derecho

El derecho positivo solo puede ser válido en la medida que respete al derecho natural, a la moral



el derecho válido, es el derecho justo, coincide con la moral

Crítica al Iusnaturalismo

Inconvenientes del Iusnaturalismo: es el de poder explicar el método por el cual acceder a los valores morales que postulan y cómo poder demostrar que son verdaderos.

También como se trata de resolver una disputa frente a la discrepancia del valor justicia, o cualquier otro valor

Iuspositivismo

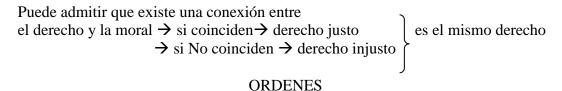
Negación de Valores como fuente del derecho.

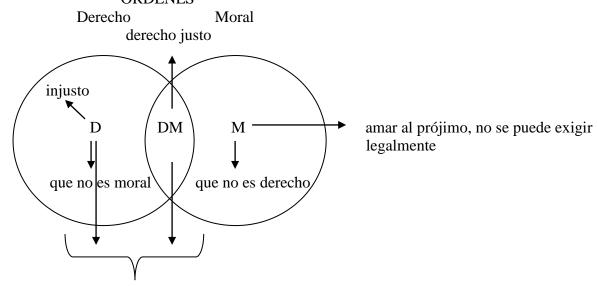
Característica común dentro de las diferentes escuelas: los valores (ej. Justicia) no puede invalidar al derecho positivo → Bobbio lo llamó: <u>Positivismo jurídico</u>, distingue el derecho que es (valido – vigente) del derecho que debe ser (derecho justo).

la versión finalista del derecho, dentro del concepto de derecho.

Rechaza

Que el derecho esté condicionado a un valor (moral – justicia)





tienen la misma validez: el derecho injusto es derecho

Críticas

Si el derecho injusto también es derecho y no se puede apelar a ningún principio moral para excusarse de él, actuar con justicia implicará, en un universo de casos, actuar en contra del derecho.

Cuando los jueces toman una decisión en donde la ley le da cierta libertad de acción, suelen resolver según sus criterios de justicia, y pueden resolver contra el derecho legislado, a eso se lo conoce con el nombre de FALLO CONTRA LEGEM.

- → Hay distintas teorías según se tengan a las **normas** o a los **hechos** como protagonistas
- El análisis del derecho como fenómeno normativo corresponde a las ciencias jurídicas.
 Es central la idea de <u>validez</u>: el derecho es entendido como un conjunto de normas válidas, en la medida que se hayan respetado los mecanismos formales para que la norma sea jurídica.
- b) El análisis del derecho como fenómeno social corresponde a la sociología del derecho. Es central la idea de eficacia: no lo que a ley dice, sino lo que la gente hace. El derecho como conjunto de reglas efectivamente aplicadas sin hacer hincapié en lo que efectivamente dicen las normas que hay que hacer.
 - Características en el positivismo jurídico normológico (según Bobbio)
 - ➤ Positivismo como ideología, también llamado *formalismo ético*: la ley positiva es justa por el solo hecho de ser ley.
 - Positivismo jurídico como teoría , analizar el derecho separado de la moral:

Realismo Jurídico

Es también llamado *positivismo jurídico realista*, es el nombre con el que se encuadra a las escuelas del derecho que tiene una **visión escéptica** ante las normas. Generalmente hay una distancia entre la ley escrita y la interpretación de los jueces, por lo tanto hay respuestas acotadas para ciertos problemas jurídicos.

Las normas jurídicas no tienen relevancia propia, sino que sólo pueden servir en la medida que nos ayuden a predecir lo que los jueces harán. Analiza la realidad, no se basa en los valores ni en las normas.

El derecho es lo que marcan los jueces, las reglas (normas) son importantes en la medida que ayudan a predecir lo que harán los jueces; el **Realismo** desplaza a la norma jurídica y coloca al juez (su predicción) como primordial.

Es el tipo de derecho anglosajón. Es el derecho creado por decisiones de los tribunales y se caracterizan por el hecho de que se basan más en la jurisprudencia (en base a fallos anteriores) que en las leyes. Distinto a nuestro derecho que se basa Derecho Romano, el Derecho de Indias y el Derecho Patrio, en la norma escrita, en los códigos.

Crítica:

Por mas amplia que sea la discrecionalidad del juez, su decisión en algún modo esta limitada por el orden legal vigente. La ley aporta pautas para enmarcar ciertas decisiones.

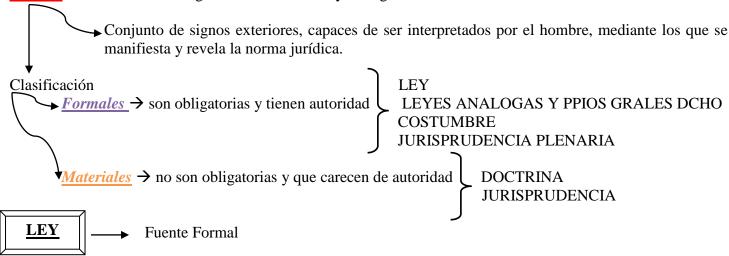
Teoría Crítica

- Las teorías llamadas críticas del derecho, cuestionan la asimilación que se hace entre el Derecho y el Estado
- No ofrecen una teoría de derecho unificada, pero puede decirse que parten de una base marxista, (Estado opresor, de la "lucha de clases", dominación de una clase sobre la otra, mecánica de la dialéctica, capit)
- → Rechazan tanto los valores metafísicos que propone en iusnaturalismo, como el abordaje cientificista del iuspositivismo.
- Tienen una visión **constructivista** de la realidad, tanto la verdad como la realidad social se construyen. No hay una realidad o verdad dada. Todo se está por hacer.
- → Tantos los objetos observados como los sujetos que los observan están constituidos socialmente, por lo tanto deben ser interpretados según el contexto social e histórico.
- ✓Elemento central → análisis del discurso, ven al derecho como un relato que permite analizar la imagen que tiene la sociedad de si misma, como un orden justo.
- El derecho tiene carácter narrativo, los hechos sociales y la realidad normativa comprenden al derecho

Si bien la realidad y la verdad son cuestiones objetivas y dadas (son construcciones sociales), no quiere decir que no exista ninguna unidad de sentido que posibilite una compresión común de la misma. Esta unidad de sentido es el discurso.

Fuentes del Derecho

Fuente: hace referencia al lugar de donde emanan y/o surgen los derechos.



Es la regla emanada de autoridad legítima para regular las conductas sociales de los miembros de una comunidad

→ Caracteres:

- <u>Socialidad</u>: se dicta para el hombre en cuanto miembro de la sociedad, y se dirige a gobernar relaciones individuales.
- Obligatoriedad: voluntad superior manda, voluntad inferior obedece.
- Origen público: emana de la autoridad publica
- <u>Coactividad</u>: sanciones son resarcitorias y represivas.
- <u>Normatividad</u>: abarca un número indeterminado de hechos y rige para quien quede comprendido en el ámbito de su aplicación.

Proceso de formulación de leyes

· ETAPAS:

- 1)INICIATIVA DEL PROYECTO: --pueblo

 --congreso
 --ejecutivo
- 2)SANCION Acto por el cual ambas cámaras del PL crean la regla general
- 3)PROMULGACION Acto por el PE establece el cumplimiento de la ley
- 4)PUBLICACION

 Permite a los sujetos a quienes se dirige tomar conocimiento de la ley

 es

Obligatoria después de su publicación, y desde el día que se determina, Si no hay tiempo: obligatorias después de 8 días de su publicación oficial.

Clasificación de la Ley

➤ Sentido material: Leves del PL, regla social, CN, decretos, ordenanzas municipales 1) Según las características de su contenido o forma

Sentido formal: toda disposición del PL

► Rígidas: disposición es precisa y concreta.

2) Estructura y técnica de aplicación Ej. Ley Orgánica de Trabajo Art. 133: remuneración Flexibles: se limitan a enunciar un concepto general. Ej: "cuidado del ambiente marítimo"

3) Naturaleza de sanción: Leyes perfectas, mas que perfectas, menos que perfectas, imperfectas.

4) Validez en relación a la voluntad de las personas

Imperativas: las que prevalecen sobre cualquier acuerdo de la voluntad de las personas sujetas a ellas. Ej. Contrato Laboral: + de 8 hs no es legal Paternidad

► Supletorias: las partes de común acuerdo pueden modificar o dejar sin efecto. Suplen la voluntad de de las partes inexpresada en los contratos.

Ej. Contrato de alquiler

5) Leves de Orden público:

Existen dos teorías respecto de qué es una ley de orden público.

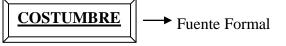
- a) Teoría clásica : entiende que las leyes de orden público son aquellas en las que están interesadas de una manera muy inmediata y directa, la paz y la seguridad sociales, las buenas costumbres, un sentido primario de la justicia y la moral. Dicho en otras palabras, las leyes fundamentales y básicas que forman el núcleo sobre el que está estructurada la organización social.
- b) Teoría que identifica las leyes de orden público con las leyes imperativas: Entiende que una cuestión se llama de orden público cuando responde a un interés general, colectivo, por oposición a las cuestiones de orden privado, en las que sólo juega un interés particular. Por eso las leyes de orden público son irrenunciables, imperativas: por el contrario las de orden privado son renunciables, permisivas y confieren a los interesados la posibilidad de apartarse de sus disposiciones y sustituirlas por otras.

→ Vigencia de la Ley

Derogación expresa: la nueva ley dispone expresamente la derogación de la ley anterior "Ley de Medios"

La ley mantiene su vigencia hasta ser derogada por otra.

Derogación tácita: la nueva ley resulta contradictoria o incompatible con la anterior. Se resuelve aplicando el principio de ley posterior. "Ley de Matrimonio"



En las primeras formas de organización social, la costumbre fue la principal fuente del derecho.

Concepto: consiste en una conducta reiterada, generalizada en el tiempo entre los miembros de una comunidad, y quienes realizan esta conducta lo hacen con la convicción de que ésta responde a una necesidad jurídica.

La costumbre tiene → tres caracteres externos un carácter interno

Caracteres externos:

- > Conducta reiterada
- ➤ Generalidad: debe ser practicada por todos, o casi todos los miembros de la comunidad. Similitud de la regulación en situaciones iguales.
- > Tiempo: Se prolonga durante un tiempo.

Carácter interno, psicológico.

La convicción individual y colectiva por parte de los que ejecutan el comportamiento de que se trata de una conducta obligatoria. Este aspecto sería el que diferenciaría la costumbre del hábito o uso social.

Relación con la ley

Las costumbres se dividen en.

<u>Secundum legem. Según la ley</u>: cuando una costumbre es fuente de una norma plenamente coincidente con otra norma que surge de una ley.

<u>Praeter legem. Mas allá de la ley</u>: costumbres que regulan conductas no normadas por la ley vigente.(ausencia de norma legal)

<u>Contra legem. Contra la ley</u>: se manifestaba cuando los individuos sujetos a la norma contenida en la ley no se sentían obligados por esta.

PPIOS GRALES DEL DERECHO

→ Fuente Formal

Son las ideas rectoras, máximas directivas, con contenido normativo propio, reguladoras de la conducta humana.

Cumplían la función de integrar la norma jurídica ante el vacío, oscuridad o ambigüedad que esta podía presentar.

Fueron incorporados en la legislación argentina en el art 16 CC Vélez Sarsfield, Otros artículos también fueron incorporaron y positivisaron principios generales del derecho:

- Buena Fe 1198 CC
- Equidad 907 CC
- Abuso del derecho 1071 CC
- Autonomía de la voluntad 1197 CC
- Leves del consumidor
- Autodeterminación de los pueblos

JURISPRUDENCIA

→ Fuente Material

Es un conjunto de precedentes judiciales de casos similares que coinciden en la interpretación del derecho en un mismo punto.

La jurisprudencia se constituye con las decisiones de las Cámaras de apelaciones, Supremas Cortes de las provincias y/o Suprema de Justicia de la Nación. Los Tribunales inferiores no están obligados por las sentencias emitidas de los tribunales superiores. La CN no contiene norma alguna que obligue a los tribunales inferiores a resolver sus casos pendientes conforme a la jurisprudencia de la CSJ. En los países del **Common Law** el principio del "stare decisis vertical" obliga a los jueces de tribunales inferiores a resolver sus casos conforme a lo resuelto por sentencias precedentes de casos similares por tribunales superiores.

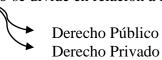
La jurisprudencia se fortalece cuando la solución aportada por las sentencias se va reiterando de manera uniforme.

Un fallo para una persona determinada, no deroga una Ley, sienta jurisprudencia. Ej. Tenencia de sustancias para consumo.

Conjunto de teorías, opiniones, análisis y estudios elaborados por juristas que brindan interpretaciones acerca de la aplicación del derecho. No es una fuente obligatoria, pero los jueces han hecho uso de ella para fortalecer los argumentos de sus sentencias y los legisladores se han servido de la misma para elaborar sus proyectos de ley. Los abogados la utilizan para dar fundamentos teóricos.

Divisiones del Derecho

El derecho se divide en relación a las materias a las que se refiere.



TESIS	DERECHO PRIVADO	DERECHO PUBLICO
NATURALEZA	Entre particulares	
DEL SUJETO	Particulares y el Estado como	 Estado o persona jurídica pública
	particular Alquilar un inmueble para una escuela	
RELACION	de coordinación o igualdad	de subordinación
JURIDICA		
CARACT. DE		
LA NORMA	Autonomía de las partes	Obligatorias (regulan derechos y obligaciones)
(fuente		
creadora)		
FINES	de los particulares	general
(interés		
protegido)		

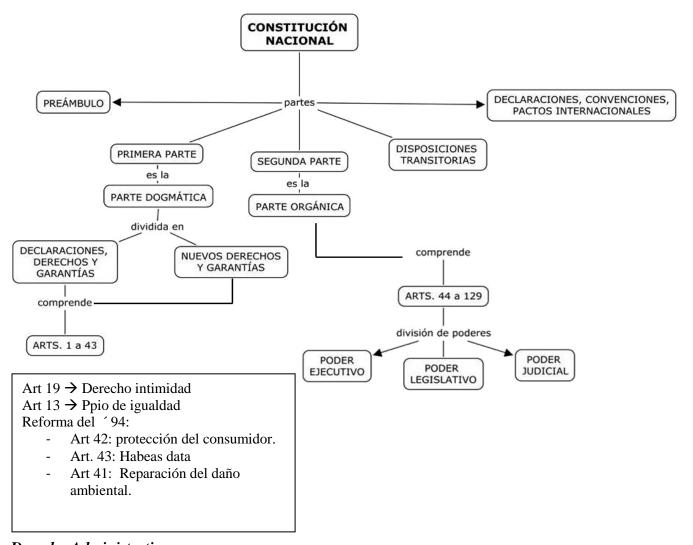
Ramas del Derecho Público



- D. Constitucional
- D. Administrativo
- D. Financiero
- D. Penal
- D. Internacional Público
- D. Ambiental

Derecho Constitucional

La CN es la Ley Suprema que da las bases de la República. Organiza los poderes del Estado. Sin CN no hay República.



<u>Derecho Administrativo</u>

Conjunto de normas y principios que regular y rigen el ejercicio de la función administrativa del poder. Régimen jurídico de la función administrativa y trata el circuito jurídico del obrar administrativo (DROMI)

Derecho Financiero

Disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos que el Estado y los demás entes públicos pueden emplear para el cumplimiento de sus fines, y el procedimiento jurídico de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que se destinan al cumplimiento de los servicios públicos.

Afecta a toda la sociedad, ya que regulan por ejemplo la actividad bancaria, las tasas de interés, valor del dólar.

Derecho Penal

El Estado ejerce su poder coercitivo a través de la legislación penal. Se describen las figuras delictivas, se determinan y ejecutan las penas que corresponden a los hechos que en ellas se encuadran.

Artículo Nº 18 de la Constitución Nacional

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Derecho Internacional público

Conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y también con entidades que poseen personalidad jurídica internacional. Incorporación al derecho positivo: Art. 75 inc 22 de la CN

Derecho Ambiental

El derecho ambiental es aquel que se encargará de establecer todas las legislaciones, regulaciones y controles que tengan como objetivo final la conservación y preservación del medio ambiente por considerárselo como el único espacio en el cual el ser humano puede llevar a cabo su existencia.

El derecho ambiental es, además, también uno de los más recientes ya que surge en el último cuarto del siglo XX debido al avance de los daños que el ser humano provocaba voluntaria o involuntariamente en el medio ambiente.

Artículo 41 de la Constitución Nacional.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

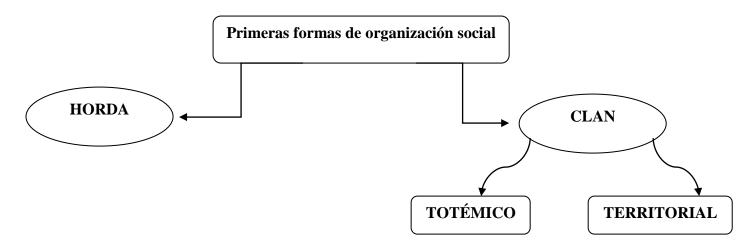
Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Evolución histórica del Derecho Primitivo

El ordenamiento jurídico de las primeras formas de organización social no escapan al influjo de la historia. El derecho en tanto hecho humano es un hecho histórico vinculado al contexto social que se halla en permanente transformación.

Donde quiera que haya existido convivencia humana, ha existido también un ordenamiento social coactivo (régimen jurídico).

En las comunidades primitivas la norma general se efectuaba por medio de la costumbre, y la aplicación concreta de la costumbre vigente se realizaba por los propios interesados, que hacían justicia por mano propia.



Horda S. XII/IX aC

- ✓ Primera forma de agrupación humana.
- ✓ Conglomerado de individuos, sin organización ni relaciones definidas, que vivían en promiscuidad.

Sistema de linaje → Vía materna: ancestros familiares

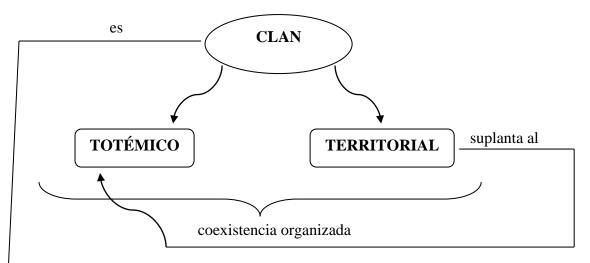
principales → parientes de la madre

- ✓ Grupos humanos reducidos.
- √ Nómades
- ✓ Vinculo de descendencia matrilineal.
- ✓ El poder era difuso.
- ✓ Se practicaba la endogamia.
- ✓ No había líderes.
- ✓ Sanciones: ojo por ojo.
- ✓ Las relaciones sexuales se daban sin condicionamientos, eran promiscuas.

Clan Totémico S. IX/VIII aC

- ✓ Rudimentaria forma de organización política social
- ✓ No tenían por fundamento el vínculo territorial.
- ✓ No hay poder individualizado y/u organizado
- ✓ Comienza la exogamia
- ✓ Grupos humanos cerrados reducidos
- ✓ La cohesión del clan se funda en que sus miembros se consideran como poseedores de un mismo Tótem → Ser animado o inanimado (animal/vegetal), del que el grupo pretende descender y sirve como emblema del nombre. Era quien marcaba que acciones eran licitas o ilícitas, y les sirve de emblema y nombre colectivo.
- ✓ Hay una cuota de poder que se empieza a concentrar en una o varias personas: los intérpretes del tótem.
- ✓ Se consideraban parientes, descendientes de un tótem, pero no de consanguinidad.
- ✓ Nómades.
- ✓ Represalia como forma de venganza

Clan Territorial S. IX/VIII aC



Abandono del nomadismo → Sedentarismo; se comienzan a asentar en determinados territorios, cercanos al agua. Agricultores.

Crean instintos de sociabilidad y de solidaridad.

Predominio de la filiación paterna, sobre la materna o uterina.

contribuyó a afirmar la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

un grupo de individuos que ocupan el mismo territorio.

→ poblado, aldea, marca, señorío

Régimen centralizado e individualizado del Poder.

Jefes

Sobre la base de sus funciones religiosas o mágicas, ejercían el poder sobre el grupo.

Eran — ministros o ejecutores de las reglas consuetudinarias sagradas. Recordaban las sanciones y las aplicaban

→ administradores de los intereses comunes, junto con un Órgano Colegiado: ASAMBLEA, de ancianos o de varones

Soberanía difusa.

Régimen centralizado e individualizado del Poder Divino: autoridad religiosa, que surge de la transformación de totetismo (fuerzas indefinidas e impersonales) que comienza a concretarse en espíritus, demonios, genios y dioses. Esto fue eficaz para el advenimiento de un régimen social jerárquico dominado por iefes.

Comienzan a esbozar códigos escritos → Hamurabi

Instituciones jurídicas primitivas

En un principio todo el Derecho tenía carácter sagrado, las normas jurídicas se apoyaban en la religión.

La primitiva indiferenciación de la costumbre abarcaba los preceptos jurídicos y preceptos morales.

Las primeras normas éticas surgían en forma irreflexiva e inconsciente y eran acatadas tal como se presentaban. Las primeras leyes fueron una recopilación y clarificación de la costumbre ya existente, su elaboración era una obra reflexiva y consciente de un órgano.

La venganza

Esta costumbre ha constituido la primera autoridad con imperio sobre los seres humanos durante la organización clánica, periodo en el que el poder se encontraba difuso en el grupo.

La justicia por mano propia es una de las instituciones típicamente jurídicas que acompañan a las sociedades más primitivas.

En caso de ofensa contra un miembro del clan por un miembro de otro clan, reaccionaba totalmente el clan del individuo ofendido, y no solamente contra el ofensor, sino contra todo su clan.

El talión.

La venganza desmesurada fue sustituida por una forma mesurada de venganza que puede considerarse la más primitiva realización positiva de una justicia racional, ya que en ella aparece la noción de igualdad racional, constitutiva de dicha noción. Es la Ley del Talión, que limita la venganza a la entidad del daño causado por el ofensor. Formula clásica esta contenida en el Antiguo Testamento, aunque se encontraba ya en la legislación de Hamurábi, Rey de Babilonia

La composición.

Según esta, el daño sufrido, en vez de ser vengado, era resarcido mediante un beneficio establecido por un árbitro predeterminado según un sistema de tarifas.

Primera revolución del paleolítico al neolítico.

La primera revolución consistiría en que el hombre mero recolector de alimentos, habrá de convertirse en un productor de alimentos; de depredador de la naturaleza pasara a ser su colaborador.

<u>Causas:</u> se produjeron cambios climáticos que modificaron el hábitat humano. Lo que hizo que los desiertos desaparecieran, que aparezca llanura y de ahí animales y para que no se escaparan comenzaron a construir corrales o cerca. Esto llevo miles de años.

Consecuencia

- 1. **Abundancia alimentaria**: los alimentos dejan de ser escasos y el hombre empieza a comer mejor, lo que lo hace más resistente al medio hostil.
- 2. **Explotación demográfica**: madres más sanas y mejor alimentadas tienen hijos más fuertes, en consecuencia hay menos mortalidad infantil. Y ya desde pequeños les enseñan a defenderse a ser guerreros y a trabajar en sus territorio.
- 3. **Paulatina sedentarización**: comienzan a construir casas y a cuidar sus almacenes. Ante el agotamiento de los suelos por cultivos intensivos, comienza a hacer obras de riego y fertilización que lo arraigan cada vez más.
- **4.** Aparición del concepto de exclusividad en el **usufructo**
- 5. Aparición del concepto de soberanía

Situación previa a la Revolución Urbana: La GENS

Una de las características de estos grupos era que sus miembros se conocían entre si, y a su vez, se reconocían como integrantes del grupo. La producción agropecuaria era cerrada.

La <u>gens</u> constituía, en los tiempos inmediatamente anteriores a al fundación de Roma, un grupo humano primordial, de <u>unidad</u> económica, militar, religiosa y jurídica, que ejercía soberanía sobre un territorio; integrado por personas que descendían o creían descender de un antepasado mítico común y que estaban sometidos a la jefatura vitalicia de uno de sus miembros que recibían el nombre de **pater**.

- > Grupo humano primordial: fuera de la gens no se podía existir. Aquel que carecía de gens era: paria, esclavo, o moría.
- ➤ *Unidad económica*: producían lo que necesitan para comer; se autoabastecían y usufructo común del territorio. No existía el concepto de propiedad privada.
- ➤ Unidad militar: desde la pubertad eran llamados a las armas.
- > Unidad religiosa: existencia de cultos y ritos, dedicados a una antepasado común que tenían que creer.
- ➤ Unidad jurídica: cada gens era un **todo jurídico**, pudiendo ser sujeto activo o pasivo de una venganza o reparación del daño. La responsabilidad jurídica, reposaba en cada gens, no en cada uno de sus miembros. El centro de imputación, de normas era la gens, la comunidad entera, no la persona (no estaba elaborado el concepto de persona). NO había un sistema jurídico interno, la comunidad estaba sometida a la voluntad del pater.
- ➤ Ejercicio de la soberanía: sobre un territorio no muy extenso (eran grupos reducidos) casas, habitaciones, predios donde se cultivaba y pastoreaba el ganado

- Antepasado en común: unificaba a los miembros, se decían descendientes de él, que solía ser un héroe, quien daba nombre al grupo.
- ➤ *Jefatura*: descansaba en el pater familia quien era vitalicio en el cargo y sometía a la gens. Su poder era muy grande pero no era el dueño de la gens. En caso de vacancia: seguramente el reemplazo era el ayudante del pater.

Clients

En torno de los miembros de esos grupos humanos primordiales que constituía cada gens, se fueron constituyendo agrupaciones de individuos que recibían el nombre de **clients.**

Estos a cambio de protección y de las tierras para producir que recibían de la gens, estaban comprometidos fundamentalmente a brindar asistencia bélica, ya sea para la defensa o el ataque, y ocasionalmente económica.

Estos clients no deben confundirse con esclavos, ya que gozaban la plena libertad, la única limitación que tenían es que jamás podían llegar a ser miembros de la gens.

Haciendo una analogía con la Edad Media y la época feudal, podría decirse que los <u>clients</u>, sería como el "pacto de vasallaje" un pacto contractual

Revolución Urbana

Esta revolución consistirá en que los grupos parentales, por causas diversas, van abandonando paulatinamente su aislacionismo y se integran en una unidad política mayor que termina absorbiéndolos y haciéndoles desaparecer.

Las consecuencias son:

- Aparece la idea de propiedad exclusiva. Antes lo que se cultivaba y cosechaba se repartía equitativamente, se denominaba "dominio". Nadie cultivaba su propio lote (labrador), sino que la parcela era de toda la comunidad. Con la Revolución Urbana, aparece el concepto de "**propiedad privada**
- Aparecen los excedentes de diversos bienes "stock": como consecuencia de la **división de trabajo** y del mejor aprovechamiento del mismo aumenta el rendimiento y la producción.
- ➤ **Diferencias sociales**: se van diferenciando las personas que van a poseer más riqueza de los que no. En las gens, no había clases sociales.
- ➤ Descendencia por vía paterna: Necesidad de filiación de cada persona, a fin de que pueda suceder a padre en la propiedad de sus bienes. Para procurar la filiación se da la monogamia. La herencia era para los hijos reconocidos.
- ➤ Aparición de sectores no productivos: no todas las personas trabajaban en la tierra. Aparecen los sabios, astrónomos, astrólogos, pedagogos. No participaban directamente en el proceso productivo, pero eran importantes para la sociedad.
- ➤ La escritura: la necesidad de llevar registros en virtud de la proliferación de bienes y el ensanchamiento de la actividad comercial hace aparecer la escritura.
- ➤ El derecho: cuando los hombres dejan de pertenecer a un grupo parental que era el centro de imputación de norma, cada uno de ellos se convierte en un ser responsable de sus actos y pasible de ser sancionada por sus conducta antijurídica. Aparecen organismos sociales encargados de determinar que conductas quedan prohibidas, la aplicación de las sanciones, y a cargo de quien.

Modelo oriental de revolución urbana.

Llamamos modelo **oriental** de revolución urbana al que se da cuando los grupos parentales son absorbidos por un sistema teocrático, de gran extensión territorial, monárquico, absoluto, autocrático, generalmente hereditario y con economía fundamentalmente basada en la obra pública.

Dentro de este modelo entran la civilización sumeria y las mesopotámica que la siguieron la hebrea y la egipcia. En el modelo oriental el gobierno es ejercido directamente por un Dios como el faraón de Egipto o por sacerdotes de Dios caso de Israel.

El monarca es "señor" dueño del territorio y de sus ocupantes libres súbditos. Los súbditos están sometidos a al voluntad del monarca que no debe rendir cuentas a nadie por sus actos y que gobernara, obviamente, hasta su muerte o voluntaria abdicación.

Modelo occidental de revolución urbana.

Aparece en lo que actualmente conocemos como Grecia una revolución distinta al del otro modelo, recibe el nombre de polis (griego), civitas (latín) o ciudad-estado (castellano).

Ciudad- estado como una comunidad de hombres libres que se autogobiernan, residentes (junto con otros grupos humanos subordinados o permitidos) en un territorio -en principio- autoabastecíente, alrededor de un centro cívico donde funcionan los órganos de acción política y cultural.

Si se habla de Oriente, se piensa en un sistema de centralización del poder, un ejercicio absoluto del mismo, pautas de conductas muy severas y gran resistencia al cambio.

Si se habla de Occidente, en cambio se piensa en un poder dividido, un campo de libertades muy amplias, gobiernos que son responsables de su gestión, circulación periódica de los gobernantes y una gran movilidad social.

Modelo Romano.

La ciudad de Roma comienza siendo un ejemplo claro de Revolución Urbana Occidental y termina desarrollando un modelo similar al Oriente.

Roma es, en principio, una ciudad-estado como tantas otras del mediterráneo, constituida por poblaciones provenientes del Asia Central y siguió un proceso de nacimiento similar al de las poleis griegas: paso por una federación de grupos precivicos (gens) a someterse a un monarca común (Rex en Roma y Basileus en Atenas) desplazado luego por la aristocracia (patricios en Roma y eupatridas en Atenas) y que luego serán reemplazados por los detentadores del poder económico (timocracia).

Modelo oriental de revolución urbana

Modelo occidental de revolución urbana

- ✓ Régimen: Teocrático
- ✓ Centralización del poder
- ✓ Faraón (cargo vitalicio)
- ✓ No existía la propiedad privada
- ✓ Modelo de organización social: sin grandes divisiones sociales (Faraón, y los demás =)
- Centro de imputación: Individual
- ✓ Grandes obras públicas.

- ✓ Régimen: Democracia
- ✓ Descentralización del poder (Cuidad-Estado)
- ✓ Cargos periódicos
- ✓ Propiedad privada
- ✓ Modelo de organización social: Familia (pater)
- ✓ Matrimonio y filiación
- ✓ Centro de imputación: Individual
- ✓ Derechos y obligaciones: Individuales

Evolución Histórica del Derecho Romano



Contexto: 753 aC - 509 aC

Rómulo será el primer Rey (Rex) con facultades de jefe militar, religioso y administrativo.

Era un interlocutor entre los Dioses y lo hombres que se encontraban bajo su potestad, ejerciendo la justicia suprema y el mando del ejército.

Los límites lo daban las costumbres de los mayores y la voluntad de los dioses.

La ciudad estado se va expandiendo y su organización respondió al modelo de la polis griega.

Los *súbditos* estaban organizados en unidades de tipo militar, religioso y administrativo (*curias*). Cada una tenía un representante que formaron una *Asamblea* (comicio curiado) y los *patres* (fundadores) constituyeron un *consejo de ancianos* y el *senado* asesoraba al rey.

De los fundadores aparece la clase social más importante, la *patricia*, cuyos miembros son los únicos que acceden a formar parte del gobierno.

Los grupos familiares, *gens*, adquieren derechos privados y forman de la plebe. No manejan el derecho público, solo los patricios.

Se modificaron las tribus por motivos de localización, con los que se formó el *comicio tribado*, y se hizo el primer censo.

Principal fuente del derecho a la <u>costumbre</u>, en conjunto a la oralidad, la solemnidad, la sacralidad y la rigidez en la interpretación y aplicación de los mismos. Los únicos intérpretes de la ley antigua son los <u>pontífices</u>. (hoy serían los jueces)



Contexto: 509 aC - 1 aC

Se comienza a remplazar la figura del rey por la de los *magistrados republicanos*.

Las *magistraturas* se caracterizaban por la temporalidad en la función, la elección de los magistrados por parte de los comicios, la colegialidad y la responsabilidad en los actos de gobierno.

El mando del ejército se transmitió a los cónsules.

Esta forma de gobierno es aristocrática por la permanencia de los patricios en el poder, pero por la lucha de los plebeyos se va transformando en una *república democrática*. Estos últimos comenzaron a reunirse en sus propias *asambleas* y de sus acuerdos surgieron los *plebiscitos*, norma jurídica solo obligatoria para ellos. Con la lucha económica, social y política lograron que los patricios les reconocieran fuerza obligatoria a estas normas. Otro logro fue la creación de una *magistratura republicana*, con el objeto de fijar un límite a los magistrados patricios. Para solucionar la exclusividad del derecho (por los pontífices), se sancionó *la primera ley escrita* en tablas que se exhibió públicamente en el foro.

Aparece la división de poderes. Nacen los fueros. *Magistratura republicana, la pretura*. Los pretores eran los encargados de administrar justicia, por lo que podían dictar normas con fuerza de ley al comienzo de su mandato (edictos) los que iban a ir conformando en su conjunto el derecho. El *edicto* duraba lo que duraba la actuación de los pretores. *Pretura peregrina* a fin de administrar justicia entre ciudadanos y peregrinos (extranjeros)



Contexto: 27 - 236

Desparecen: la magistratura republicana y las asambleas.

El gobierno será ejercido por el Príncipe y el Senado. Se distinguen cuatro dinastías.

Sus fuentes de derecho fueron:

- a) las constituciones imperiales que sancionaban a fuerza obligatoria los príncipes;
- b) los senadoconsultos que emanaban los acuerdos de Senado,
- c) las respuestas de los prudentes, que conformaban la jurisprudencia;
- d) el derecho pretoriano.

Se sanciona el "edicto perpetuo" (por el jurista Salvio Juliano): recopilación de edictos. Logran la perdurabilidad, modificando el carácter temporal por permanente, de la norma jurídica.

Se otorgó a todos los habitantes la ciudadanía romana, hombres libres

Se da el mayor desarrollo de la ciencia jurídica y la creación del derecho.



Contexto: 284 hasta el fin del Imperio romano de Occidente en 476.

Diocleciano se presenta como el Dios y Señor de sus súbditos en un momento de grandes problemas económicos y sociales.

Territorio devastado por políticas agrarias e invasiones de los Bárbaros.

Con sus políticas absolutistas, desapareció el Senado, interfirió en la autonomía de la voluntad de las partes en los contratos, fijó precios máximos, creó nuevos impuestos, cambió el procedimiento judicial al poner un funcionario con función de juez. Se produjeron las mayores persecuciones de los cristianos. Las fuentes del derecho eran las constituciones imperiales que dictaban los emperadores (leges) y la jurisprudencia (iura).

Sanción del Edicto del Milán. Se impuso la tolerancia religiosa y el reconocimiento del cristianismo como religión oficial.

Se aprueba la codificación: reunión de las constituciones imperiales.

Creación del Manual de Enseñanza del Derecho, integrada por la opinión de juristas.

Digesto: Reunión de jurisprudencia.

Hoy: 2 Sistemas Jurídicos: a) Anglosajón b) Continental

Nociones sobre institutos de derecho privado romano y su recepción

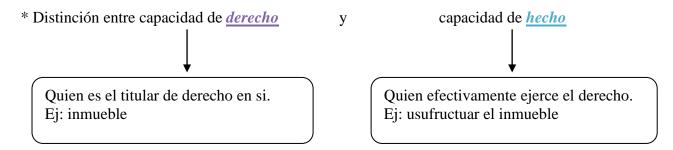
✓ Concepto de persona

Nos referimos al sujeto de derecho, todo aquel que tiene la capacidad de <u>adquirir derechos</u> y <u>contraer</u> <u>obligaciones.</u>

Las personas podían ser de existencia <u>visible</u> y de existencia <u>ideal</u> que es el reconocimiento que se les dio a corporaciones o agrupaciones de personas, compuestos por sus representantes, su patrimonio, las normas que las regulaban.

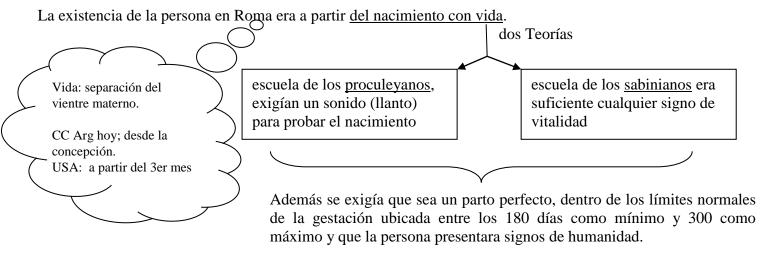
Con respecto a las personas físicas, eran considerados como **sujetos de derecho** aquellas que reunían los tres estatus o posiciones:

- 1. De hombre libre (status libertatis)
- 2. De ciudadano romano (status civitatis)
- 3. Los no sujetos a ninguna autoridad familiar (sui iuris, dentro del status familiae).



En Roma existían incapaces de derechos absolutos: **esclavos**, no son considerados personas, sino "cosas". No tenían ningún tipo de capacidad.

* Comienzo y fin de existencia de la persona física



Herencia para el Derecho Romano: primogénito varón

Se discute si a la persona por nacer (nasciturus) se le reconocía personalidad jurídica.

Para quienes se la reconocen, era necesario designarle un representante (curator ventris).

Quienes no lo consideraban como parte de las entrañas de la mujer.

Con la muerte de la persona, se extingue la personalidad. Esto podía presentar complicaciones al momento en caso de fallecer por una catástrofe o accidente, ya que no se podía establecer quien había fallecido primero.

Conmoriencia (todos fallecen al mismo tiempo)

Premoriencia (prioridad dependiendo de las mayores posibilidades de supervivencia).

Status libertatis PERSONA LIBRE **ESCLAVO** eran todos aquellos que habían institución esclavitud era una aceptada por Roma y de derecho de nacido libres (ingenuos) o aquellos esclavos a quienes se les había gente, pero no estaba aceptada por otorgado la libertad (libertatos). el derecho natural. Amo \rightarrow 2 obligaciones: a) Tenía que justificar si lo mataba. b) No abandonarlo si estaba enfermo. Debía cuidarlo

La esclavitud puede tener origen

- a) por <u>nacimiento</u>: existió el favor libertatis, si la madre en algún momento había sido libre, le transmitía el status libertatis al hijo
- b) por ser <u>prisionero de guerra</u>: el cautivo se convierte en esclavo del enemigo que lo ha sometido, si la persona podía escapar y volvía a la patria, recuperaba automáticamente la libertad (ius postlimine)
- c) imposición de una condena

Los esclavos **no** eran sujetos de derechos, eran objetos de derechos, por ende formaban parte del patrimonio de su dueño y podían ser transacciones comerciales. El modo de extinción, **manumisión**, era cuando el amo o una autoridad del gobierno le otorgaba la libertad al esclavo. Si se realizaba de un modo **solemne**, adquiría también la ciudadanía romana, en cambio si era **sin solemnidad**, obtenía una libertad de hecho. A partir de la concesión de la libertad se establecía un relación (patronato), que obligaba al liberto a respetar y realizar determinados servicios a favor de su patrono.

✓ Status civitatis (ciudadanía)

No todo hombre libre poseía plena capacidad jurídica, también debía ser ciudadano romano que se obtenía por

- nacimiento → hijo de una persona libre, es también una persona libre
- concesión → manumisión
- premio del Estado al reconocer alguna acción valerosa
- esclavo enfermo o anciano que había sido abandonado por su amo. Si una esclava pasa a ser libre por un tiempo y queda embarazada, el niño es libre. Aunque la mujer vuelva a ser esclava, el niño sigue siendo libre

La **condición de ciudadano** romano implicaba el reconocimiento de derechos públicos y privados

- facultades de contraer legítimo matrimonio
- dejar testamento
- ser legítimo heredero
- poder ejercer cargos públicos
- formar parte de los colegios sacerdotales
- ser identificado con la tria nomine → nombre individual, el familiar y el de la gen a la q peterce

En Roma solamente podía gobernar quien revestía el status civitatis de ciudadano.

✓ Status familiae. Matrimonio. Sucesiones

La **patria potestad**, poder del padre sobre los hijos era vitalicia, extinguiéndose con la muerte del pater o por emancipación.

La familia romana estaba constituida a partir de un **legítimo matrimonio**, con el cual se creaba un vínculo civil entre todos sus miembros, que se transmitía por vía masculina y regulaba las relaciones familiares.

El matrimonio era una situación de hecho para la cual era necesaria la <u>cohabitación</u> y la <u>affectio maritalis</u> (intención de que dure para toda la vida), para lo que se requería capacidad biológica (dada por la pubertad), capacidad civil y el consentimiento de los contrayentes y de los padres si se era menor.

No había un registro de los matrimonios, no había ningún tipo de instrumento ni acto solemne.

El matrimonio podía ser

- *cum manu*; la mujer pasa a la potestad de su marido o del pater del marido, se somete al hombre)
- sine manu: el marido no le administraba sus bienes

Sólo se disolvía por

- la muerte
- la capitis diminutio (incapacidad de derecho absoluta en la persona)
- divorcio (solo por la ausencia de uno de los elementos).

✓ Las cosas y el patrimonio

Cosas (res): objetos materiales susceptibles de apreciación económica. En nuestra legislación, también se le dice cosas a aquello que es inmaterial pero que posee un valor pecuniario como la energía.

Las cosas, junto a los objetos inmateriales, llamados bienes, forman el patrimonio de una persona.

En Roma, el patrimonio deriva de lo que podía tener el **pater**, por lo tanto no todos los hombres podían ser titulares de un patrimonio. Solo los sujetos de derecho podían ser titulares. Para ellos el patrimonio era el conjunto de bienes, descontadas las deudas, o sea, en valor positivo.

Sucesión: ¿Qué se heredaba?

- patrimonio
- la posición social. Ejemplo: Hijo de patricio, sos patricio
- sellos familiares (apellido)
- culto religioso

¿Cómo? - Con testamento →acto jurídico previo a la muerte

- Sin testamento (ab intestato)

Los romanos otorgaban amplia libertad para designar herederos en un testamento.

En nuestro ordenamiento, no se regula de manera tan amplia. Existe una protección para los herederos legítimos y forzosos

El patrimonio constituye la garantía común de todos los acreedores. Forman parte del patrimonio los derechos reales y personales que por ser inmateriales son bienes.

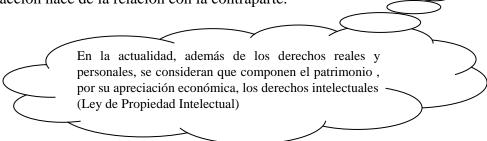
- Derechos reales:
- a) derecho de las cosas; dominio y condominio
- b) pueden oponerse a cualquier persona que intente violarlos
- c) su número es limitado, ya que solo pueden ser creados por la ley (no se puede ser dueño de todo)
- c) derecho a perseguir la cosa (Ej. Inmueble usurpado → desalojo)
- e) posee un sujeto activo (acreedor) determinado y un sujeto pasivo (deudor) indeterminado
- f) la acción nace de la preexistencia del derecho.

ordenamiento.

nuestro

- Derechos personales:

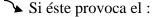
- a) solo pueden oponerse a la persona obligada por el contrato o el delito
- b) su número es ilimitado, ya que son creados a voluntad de las partes (educación, vivienda)
- c) solo se pueden exigir el cumplimiento al deudo
- d) los sujetos activo y pasivo de la obligación se hallan determinados
- e) la acción nace de la relación con la contraparte.



✓ Nacimiento y evolución de los negocios jurídicos

Si bien no se utilizó este término, se regularon los requisitos esenciales para su validez, el modo de ser exigidos y vicios que los afectaban.

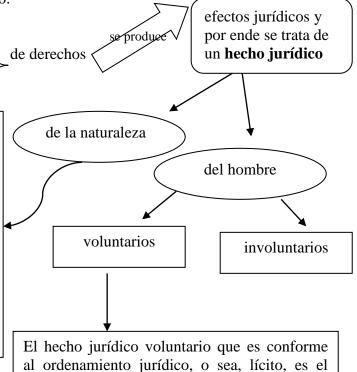
Al mencionar un **hecho** nos referimos a todo acontecimiento.



nacimiento modificación transformación extinción

Son todos aquellos acontecimientos que acaecen en la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre y que eventualmente pueden producir consecuencias de derecho, según si se realiza algún supuesto planteado en las normas vigentes; como por ejemplo, la salida de la luna, el hecho natural de la lluvia, un terremoto, etc.

Además, de estos hechos, existen otros de carácter natural, que producen consecuencias jurídicas, en principio, porque al realizarse caen dentro de algún supuesto jurídico; el caso de un rayo, como fenómeno natural, cuando cae sobre una persona y le produce la muerte; si contaba con un seguro de vida, la consecuencia jurídica es que la compañía aseguradora deberá hacer efectivo el seguro a las personas beneficiarias



llamado acto jurídico

Para la existencia del acto jurídico es necesario que haya



La voluntad debía ser manifestada por el sujeto que hubiera obrado con discernimiento, intención y libertad. El objeto era el contenido del acto jurídico y debía ser determinable

La causa debía ser lícita.

Los actos jurídicos podían ser unilaterales si emanaban de la voluntad de una persona o bilaterales si surgían por la voluntad de dos partes.

✓ La obligación y el sistema de responsabilidad

La obligación es el vínculo jurídico que une a dos personas, uno **deudor** que **debe** una prestación a favor de un **acreedor**, y este último tiene una <u>acción judicial</u> para exigir su cumplimiento.

La obligación es el típico derecho personal.

Sus elementos son

- a) los sujetos: pasivo (deudor) y activo (acreedor);
- b) el objeto: para los romanos era la prestación que podía ser un dar, un praestare, un hacer o un no hacer;
- c) el vínculo: lazo que ata a los sujetos y que le da al acreedor la acción de reclamar el cumplimiento y la excepción de no devolver lo que recibió en pago.
- → si el deudor no cumplía la sentencia que lo condenaba a cumplir la prestación pactada, al acreedor podía aprehenderlo y llevarlo prisionero a su casa, y si no pagaba, podía disponer de su vida o venderlo como esclavo. → se consideran a los delitos fuente creadora de obligaciones.

La ley Aquilia establecía que el autor de un daño injustamente causado estaba obligado a reparar el perjuicio ocasionado. Esta ley introduce el concepto de culpa y de dolo.